



SANTA FE

RESOLUCION 1374/2016 MINISTERIO DE SALUD

Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias. Médicos
Evaluadores y Reguladores.
Del: 05/07/2016

VISTO:

El expediente N° 00501-0149664-8 del S.I.E. mediante el cual la Subsecretaría de Emergencia y Traslado propicia la articulación de competencias integradas en el Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias (SIES) - 107, y la determinación de la responsabilidad a cargo de los Médicos Reguladores y Evaluadores; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Convenio celebrado el 5 de agosto de 1991, entre la Municipalidad de Rosario y el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, se constituyó el Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias (SIES), se acordó llevar adelante acciones que superasen los obstáculos dados por las diferencias en los procesos administrativos de las áreas municipal y provincial a fin de garantizar el proceso de atención de la población;

Que por el mencionado convenio se determinó que ambas Administraciones tienen competencia y obligatoriedad de funciones para el accionar sobre los equipos de salud;

Que por Resolución N° 229 del 20101109 se aprueba la Orden N° 26 del 19108108 emitida por la ex-Dirección Provincial de Emergencias Sanitarias (DIPAES), por la que se adopta la denominación de SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS SANITARIAS 107, en siglas SIES 107, en todo el territorio provincial;

Que la Subsecretaría de Emergencia y Traslado dispone de sus recursos móviles y dotaciones según resulte de las acciones ordenadas desde las Centrales Operativas de Emergencias Médicas y Derivaciones, Gestión de Camas y Traslado, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias (SIES), como servicio prestado entre la Provincia y las Municipalidades para brindar cobertura asistencial respecto de las urgencias, emergencias y traslados en los distintos Niveles de la red asistencial de salud;

Que resulta necesario ratificar la autoridad de los Médicos Evaluadores y Reguladores como gestores y coordinadores de las respuestas sanitarias de sus áreas operativas a cargo, tanto en la atención de emergencias y urgencias, como en las derivaciones, las gestiones de camas y los traslados, entre los diferentes efectores de salud de alta, mediana y baja complejidad, independientemente del anclaje administrativo del efector municipal o provincial;

Que, asimismo, es imprescindible que todo el personal que cumple funciones en un móvil del SIES 107, quede estrictamente sujeto de lo que dispongan las Centrales Operativas de Emergencias y Derivaciones, Gestión de Camas y Traslado para garantizar el proceso de atención de salud de la población;

Que corresponde a este Ministerio decidir en las presentes actuaciones en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 110 y 240 inciso 8) de la Ley N° 13.509;

Que la presente gestión cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N°471/16, fs. 415);

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD

Resuelve:

Artículo 1°. Establécese que el MÉDICO EVALUADOR a cargo de la Central de Emergencia, en coordinación con el Médico Regulador a cargo de la Central de Derivaciones, Gestión de Camas y Traslados, tiene autoridad para disponer de todos los recursos en función de la atención del paciente, sin distinción de que éstos sean municipales o provinciales, de traslados o de emergencia.

Art. 2°. Déjase establecido que el MÉDICO REGULADOR a cargo de la Central de Derivaciones, Gestión de Camas y Traslados, en coordinación con el Médico Evaluador a cargo de la Central de Emergencia, tiene autoridad para disponer de todos los recursos que la Red requiera, sin distinción de que éstos sean municipales o provinciales, de traslados o de emergencia.

Art. 3°. Ratificar que todo el personal que se encuentra desempeñando funciones en la vía pública, tanto en el sector de emergencias, urgencias o traslados, tiene la obligación de la asistencia del paciente en cualquier ámbito, independientemente de la región geográfica y/o del anclaje administrativo de los efectores, ya sea comunal, municipal o provincial.

Art. 4°. Determinar que el personal que se encuentra desempeñando las funciones para el sistema de salud en móviles de emergencias y/o traslados, mencionados en el artículo precedente, en ningún caso podrá negarse a concretar la demanda de la asistencia, ya sea una emergencia, urgencia, consulta o traslado e independientemente de su complejidad, cuando esta demanda sea solicitada por las centrales o los efectores del cual dependen, dejando aclarado que en caso de negarse, quedará en situación de incumplimiento, y será plausible de la sanción correspondiente.

Art. 5°. Regístrese, comuníquese y archívese.

Bioq. Miguel González

